



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, **MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**, Diputada integrante de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos **57** fracción **II** y **64** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, numeral **101** fracción **II**, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y**



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

**ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mañana 25 de noviembre se conmemora “El Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” para denunciar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y reclamar políticas en todos los países para su erradicación.

La convocatoria fue iniciada por el movimiento feminista latinoamericano en 1981 en conmemoración a la fecha en la que fueron asesinadas, en 1960, las tres hermanas Mirabal (Patria, Minerva y María Teresa), en República Dominicana. En 1999 la jornada de reivindicación fue asumida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 54/134 el 17 de diciembre de 1999, entendiendo por violencia contra la mujer *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”* e invitando a gobiernos, organizaciones



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

internacionales y organizaciones no gubernamentales a convocar actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública sobre el problema de la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres en México y en el Estado desafortunadamente no ha disminuido. A pesar de las acciones que han realizado los diversos órganos de gobierno en las diferentes esferas de su competencia, las cifras no son alentadores, sino más bien alarmantes. En lo que va del 2020, los feminicidios en México han mantenido una ligera tendencia al alza del 1.4% mensual, informó el gobierno federal. De acuerdo con el reporte de seguridad nacional, de enero a octubre suman 801 feminicidios en todo el país, 12 más que los 789 registrados en el mismo periodo de 2019.

De acuerdo con el reporte de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al mes de septiembre hay un registro de 137 víctimas de violación simple y 37 registros de violación equiparada en el Estado, colocando al estado en el tercer lugar nacional en violaciones registradas en este año, con 22 violaciones por cada 100 mil habitantes. Así mismo ocupamos orgullosamente el segundo lugar en la tasa de denuncias por lesiones a mujeres, con 122 mujeres por cada 100 mil habitantes.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Impresionantemente, Baja California Sur sólo registra 2 feminicidios en la estadística oficial, la estadística criminal registra que las autoridades investigan 3 homicidios dolosos en donde las víctimas son mujeres y 12 en donde se investiga un posible homicidio culposo. Detrás de estas cifras se esconde la terrible impunidad y también, y me solidarizo con cada una de las historias de dolor, tristeza, enojo e impotencia que no pueden pasar desapercibidas.

Estas cifras no sólo describen parte de una realidad violenta que viven las mujeres día a día sino una respuesta institucional deficiente, indiferente y carente de perspectiva de género ante estas violencias. Autoridades que con su actuar mandan una señal de que matar a una mujer en México puede hacerse sin ninguna consecuencia. Autoridades que con su actuar demuestran que es mucho más condenable protestar por los feminicidios que matar a una mujer.

Los delitos contra la mujer son de los hechos más violentos y más graves que se puede cometer contra una persona, por lo que ante el peligro de reincidencia de la comisión de actos que implican delitos sexuales por el riesgo que representan y el daño que causan a la persona, así como a la misma sociedad, existe la necesidad de que tanto las autoridades como la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

comunidad conozcan el paradero de aquellas personas que han sido sentenciadas por delitos de esta naturaleza.

Además, no podemos dejar de lado que la violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes es grave y vulnera en sus derechos, pero sobre todo transforma de una forma negativa por completo su vida. Es una realidad que este tipo de violencia contra la niñez puede darse en los hogares, en instituciones, en escuelas, en las instalaciones dedicadas al turismo, dentro de las comunidades en contextos de desarrollo y de emergencia.

Mediante esta reforma se propone crear el “Registro Público de Personas Agresoras Sexuales” lo cual permitirá a las autoridades conocer su ubicación y en caso de ser necesario para la seguridad ciudadana, alertar a las personas para prevenir actos que puedan dañarlos.

Para ello se crea el Título Séptimo con un Capítulo Único bajo la denominación “Registro Público De Agresores Sexuales” integrado por los nuevos artículos 52, 53, 54, 55 y 56; en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, este registro quedara a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Esta medida únicamente pretende ser un eslabón más que contribuya a una lucha para proteger a las mujeres y a la niñez sudcaliforniana principalmente de delitos sexuales que sin duda las dañan de manera grave. Este registro ayudaría a la policía a identificar a los posibles sospechosos que pudieran encontrarse cerca del lugar del delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente proyecto de decreto:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 74, ARTÍCULO 100 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 180; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 33, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 65; AL LIBRO PRIMERO DENTRO DEL TÍTULO CUARTO EL CAPÍTULO XVII BAJO LA



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

DENOMINACIÓN: “REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES” INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 71 BIS Y 71 TER; UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 88; UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 179 Y UN ARTÍCULO 178 BIS; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 33. Catálogo de medidas de seguridad. Las medidas de seguridad que se pueden imponer son:

I. a IV. ...

V. Tratamiento psicológico especializado tratándose de sujetos activos cuyas conductas se hubieran cometido con violencia;

VI. Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por si o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas; y

VII. Cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, quien juzgue podrá imponer además las siguientes:

a. La prohibición al sentenciado de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que frecuente la víctima;

b. Apercibir al sentenciado a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas;

c. Ordenar vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juez; y



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

d. Ordenar la custodia por parte de la Procuraduría, a la víctima o víctimas indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo ameriten, por el tiempo que determine el juez.

VII. Ordenar se Registre al sentenciado en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, en términos de lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Baja California Sur y de este código para efectos de la protección y seguridad.

Artículo 46. Reparación del daño. La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito, lo siguiente:

I. a III.

IV. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, el daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas u ofendidos del delito, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria. **Dicha reparación no impide la inscripción en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido en este código;**

V. a VIII. ...

Artículo 63. Concepto, aplicación y duración. ...

El Juez de Ejecución de Sanciones Penales correspondiente deberá disponer esta supervisión en los casos en que sustituya la pena de prisión por otra sanción, **se ordene el registro en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales** o conceda la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia. Su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta.

Artículo 65. Medidas para personas inimputables. ...



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

...

...

Para el caso de lo previsto por los artículos 71 Bis y 71 Ter de este código, el registro surtirá sus efectos, en los términos y condiciones establecidas en dicho precepto.

**LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL**

**TÍTULO CUARTO
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO**

**CAPÍTULO XVII
REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES**

Artículo 71 Bis. Aplicaciones y alcances. El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 389 fracción I, Violación, previsto en los artículos 177 y 178, las conductas previstas en el artículo 184, Lenocinio previsto en el artículo 175, todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años.

Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Artículo 71 Ter. Extensión de la medida. El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo que antecede, se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 74. Criterios para la individualización de las penas o medidas de seguridad. El juez o el Tribunal de Enjuiciamiento, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites establecidos, con base en la gravedad de la conducta típica y antijurídica, y el grado de culpabilidad del sentenciado, tomando en consideración:

I. a II. ...

a) a d) ...

e) La edad, el nivel educativo, las costumbres, condiciones sociales y culturales del sentenciado, **la misoginia, si se trata de un acto de violencia sexual,**

f)

...

...

Artículo 77. Pena innecesaria. El juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte innecesaria e irracional, con base en que el sujeto activo:

a) a c) ...

Se exceptúa la reparación del daño y la sanción económica, **así como el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales**, por lo que no se podrá prescindir de su imposición.

Artículo 88. Sustitución de la prisión. El juez, considerando lo dispuesto en el artículo 74 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión en los términos siguientes:

I. ...

II. ...

...

En caso de delitos relacionados con violencia sexual, en los que se haya ordenado como medida de seguridad la inclusión del sentenciado en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, este registro no será sustituido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 71 Bis de este Código.

Artículo 100. Alcances de la extinción. La extinción que se produzca en los términos del artículo 98 no abarca el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, salvo disposición legal expresa o cuando la potestad para ejecutar dicha sanción pecuniaria se extinga por alguna causa, o **la inscripción en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales**. Ninguna de las hipótesis anteriores tendrá como consecuencia la devolución de la reparación del daño que ya hubiese sido pagada.

Artículo 178 Bis. Para los delitos señalados en este capítulo el juez ordenará que el sentenciado sea inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Sexuales como una medida de seguridad y protección a la comunidad; salvo que sean perseguidos por querrela, en términos de lo establecido por los artículos 71 Bis y 71 Ter de este código.

Artículo 179. Abuso sexual. ...

...

El juez ordenará que el sentenciado sea inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales como una medida de seguridad y protección a la comunidad; salvo que sean perseguidos por querrela, en términos de lo establecido por los artículos 71 Bis y 71 Ter de este código.

Artículo 180. Abuso sexual de personas menores de edad. ...

Si se hiciera uso de la violencia física o moral la pena prevista se aumentará en una mitad. El juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con el menor, **además de ordenar en la sentencia respectiva que el sentenciado quede inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales del Estado.**

ARTÍCULO SEGUNDO- SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 36 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 3, UN ARTÍCULO 27 BIS, LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 32, LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 36, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44, UNA SECCIÓN DÉCIMO QUINTA BAJO LA DENOMINACIÓN “DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA” DENTRO DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

AUTORIDADES COMPETENTES INTEGRADO POR LOS NUEVOS ARTÍCULOS 40 BIS 1 Y 40 BIS 2; UN TÍTULO SÉPTIMO CON UN CAPÍTULO ÚNICO BAJO LA DENOMINACIÓN “REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES INTEGRADO POR LOS NUEVOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55 Y 56, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
I. a VII. ...

VIII. Agresor: La persona física que ejecuta algún acto de violencia contra las mujeres, de los previstos en esta Ley; la persona moral o la institución pública que tolere actos violentos dentro de su ámbito o aplique políticas públicas, laborales o docentes discriminatorias; **así como quienes se encuentren registrados en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales;**

VIX. a XIX. ...

XX. Registro: El Registro Público de Personas Agresores Sexuales.

ARTÍCULO 41.- Las mujeres **víctimas** de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. ...

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades. **Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;**

III. a XI. ...



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

ARTÍCULO 26.- ...

I. a VI. ...

VII. Secretaria de Seguridad Pública.

VIII. a XII. ...

...

...

...

ARTÍCULO 27 Bis.- La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades del Estado y Municipios para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.

ARTÍCULO 30.-..

I. a VI. ...

VII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas **pero nunca datos personales que permita su localización o identificación** y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo,



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **las personas sentenciadas y que la autoridad jurisdiccional ordena se inscriban en el Registro**, los vinculados a proceso, aquellos en que se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, los sancionados y aquellos en los que procedió la reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

VIII. a IX. ...

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de la Secretaría General de Gobierno las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse en forma permanente;

X. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia;

XI. Participar en Sistema Estatal y en las acciones de prevención y erradicación de la violencia que prevé esta Ley;

XII. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;

XIII. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro;



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIV. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones del Poder Judicial del Estado:

I. a IV. ...

V. Informar sobre los procedimientos judiciales en materia de violencia en contra de las mujeres;

VI. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren. Considerando para los casos de riesgo de violencia sexual el Registro puntual de los agresores; y

VII. Las demás que le confiera esta Ley.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 40 Bis 1.- La Secretaría de Seguridad Pública deberá:

I. Elaborar e implementar en coordinación con la Procuraduría del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;

II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;

V. Realizar, en coordinación con el Instituto sudcaliforniano de la Mujer campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;

VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; y

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40 Bis 2. Son funciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;

II. Realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas;

III. Recibir de los órganos jurisdiccionales, la entrega de los datos de las personas sentenciadas con ejecutoria para registro de los mismos.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

IV. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, en el Registro de conformidad con la normativa aplicable, aplicando los lineamientos y protocolos respectivos;

V. Proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información,

VII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 44.- La persona agresora, así como la persona agresora de violencia sexual deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación y reinserción social cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

Los programas para estarán supervisados por el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer y deberán ser modelos de abordaje psicoterapéuticos.

TÍTULO SEPTIMO
CAPITULO UNICO
REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES

ARTÍCULO 51. Se crea el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales del Estado de Baja California Sur, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

ARTÍCULO 52. El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales del Estado de Baja California Sur constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en términos de los establecidos en los artículos 71 Bis y 71 Ter del Código Penal para el Estado de Baja California Sur vigente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

ARTÍCULO 53. El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de 10 años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable.

La inscripción contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.

La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

ARTÍCULO 54. El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:

- I. Confiabilidad;
- II. Encriptación;
- III. Gratuidad en su uso y acceso, y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

IV. Público a través de los portales de internet respectivos.

Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.

ARTÍCULO 55. El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público, pero su consulta será por petición escrita, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:

- a) Fotografía actual;
- b) Nombre;
- c) Edad;
- d) Alias;
- e) Nacionalidad.

Artículo 56. El Registro contendrá también la información clasificada a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público, debidamente motivada y fundada y en su caso con la autorización del juez de control respectivo así como aquellas personas autorizadas exclusivamente por las autoridades judiciales.

- a) Señas particulares;
- b) Zona criminológica de los delitos;
- c) Modus operandi;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

d) Ficha signalética;

e) Perfil Genético.

ARTÍCULO TERCERO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS DEMÁS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 67; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 9 BIS, 9 TER, LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 13, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 39, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 40, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 42, TODOS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6o.- Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar el ejercicio, respeto, protección, promoción y reparación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes privilegiando su interés superior.

La protección deberá garantizar la seguridad sexual de las víctimas y potenciales víctimas de cualquier tipo de violencia sexual, por lo cual, las niñas, niños y adolescentes tendrán para dicha seguridad, conocer y ubicar a las personas que hayan sido sentenciadas por delitos vinculados con esa violencia.

A través de la adopción de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales conducentes, dichas autoridades deben buscar contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Los sectores social y privado, concurrirán con las autoridades locales en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Acciones de Prevención: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos del Estado, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo, siendo importante la prevención de cualquier tipo de victimización de carácter sexual que pudiese presentarse por personas sentenciadas por tales conductas delictivas;

III. a XXXIV. ...

Artículo 9 Bis. El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

Dicho principio debe aplicarse para efectos de la seguridad más amplia de niñas, niños y adolescentes, en especial la que se refiere a la violencia sexual, de la que pueden ser víctimas o potenciales víctimas, por lo que se establecerá un capítulo especial en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, que prevén los artículos 71 Bis y 71 Ter del Código Penal para el Estado de Baja California Sur,



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

en concordancia a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 9 Ter. Toda autoridad en el Estado, por el principio del interés superior, debe en todo caso, atender de manera prioritaria de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, respecto de cualquier otro derecho en conflicto. Lo anterior, para efectos de la ponderación de dichos derechos.

Artículo 13.- Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XXI. Derecho a la protección y seguridad sexual, y

XXII. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Artículo 39.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional a fin de lograr las condiciones más propicias para su bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Garantizando su seguridad sexual, para los efectos de que no sean víctimas o potenciales víctimas de cualquier delito vinculado con diversas conductas de violencia sexual.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Artículo 40.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por:

I. a VIII. ...

...

...

El Registro Público de Agresores Sexuales, registrará a las personas sentenciadas con ejecutoria por los delitos señalados en la legislación penal, que hayan sido cometidos contra niñas, niños y adolescentes y, que la autoridad jurisdiccional, haya determinado su inscripción en dicho registro.

Artículo 42.- ...

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema de Atención a Víctimas Local o Federal según sea el caso, los cuales procederán en los términos de la legislación aplicable.

Verificando con toda oportunidad que los sentenciados a que se refiere la legislación penal, por delitos vinculados a la violencia sexual, en dichas sentencias, el juez penal ordene su inscripción al Registro Público de Personas Agresores Sexuales.

Artículo 57.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

información y el material educativo que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental, **incluyendo la perspectiva de género y el lenguaje no sexista. Incluyendo el debido acceso a consultar el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, en sus diversos apartados.**

...

Artículo 67.- Las autoridades estatales y municipales, deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, denunciantes, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. **Por lo que ningún dato que permita localizar e identificar a las víctimas de delitos vinculados con la violencia sexual, deberá incluirse en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales.**

...

ARTÍCULO CUARTO. - SE REFORMA LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 32 BIS; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 32 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 32 Bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XXII. ...

XXIII. Coordinar las funciones y programas que implemente el Patronato para la Reincorporación Social;



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XXIV. Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto, y

XXV. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
PARTIDO DEL TRABAJO